



1ª CLASE.  
CENTAVOS

# Estadutos de la Sociedad "Patronato de la Infancia"

En Santiago de Chile,  
el veintisiete de agosto de mil  
novecientos y seis, ante mí  
y testigos, compareció el se-  
ñor Eduardo Cisternas, de  
este domicilio, mayor de  
edad, conocido del notario  
y dijo: que reduce a escritura  
pública los Estatutos  
que siguen: "Estatutos de  
la Sociedad denominada  
da Patronato de la Infancia.  
Título primero. Objeto de la  
Sociedad. Artículo único.  
El Patronato de la Infan-  
cia tiene por objetos prin-  
cipales. Primeros. Comen-  
zar a su cargo y establecer cuales  
quiera obras o servicios  
tendientes a mejorar la  
condición y estado físico  
y moral de los niños  
pobres y de sus madres.

Segundo. Ayudar a la medida de sus recursos y facultades a las sociedades e instituciones que tengan por objeto proteger la vida y la salud de los niños.  
Tercero. Servir de intermediario, si fuere solicitado para ello a esas mismas instituciones o sociedades ante los poderes públicos y las corporaciones científicas y procurar la armonía de los esfuerzos de aquellos en el sentido de hacer más fructifera la labor individual y de conciliarla con la acción de los poderes públicos y las prescripciones de la ciencia. Cuarto. Estudiar los problemas que se relacionan con la protección de la infancia desvalida, propagar las nociones de la higiene en la clase menesterosa, recabar de las autoridades las providencias o disposiciones



1ª CLASE.  
5 CENTAVOS.

3 2

legales que requiera la protección de los niños. Decimo. En general, constituir una corporación permanente, encargada de trabajar en defensa de la salud y de la vida de los niños. Título segundo. Del Directorio. Artículo dos. El Patronato será dirigido por un Directorio compuesto de veinte y cinco personas elegidas en asamblea general de socios. Artículo tres. El Directorio ejercerá en lugar en su caso a los siguientes funcionarios públicos. El Intendente de la Provincia, el Alcalde de la Hueste Municipalidad, el Presidente del Consejo Superior de Higiene, el Decano de la Facultad de Medicina, un miembro de la Junta de Beneficencia que ella designe y el Presidente de la Junta de Vacancia. Las personas indicadas, si aceptasen elaborar en el Directorio,

tendran voz y voto y ejerceran todos los derechos que corresponden a los demas miembros del Directorio electivo. Artículo cuatros. Podran formar parte del Directorio las señoras que este designe de entre las administradoras de los Establecimientos del Patronato, hasta el numero de cinco, las que seran elegidas anualmente. Artículo cinco. Los miembros electivos duraran dos años en sus funciones y podran ser reelegidos independientemente. Artículo seis. Anualmente se renovara la mitad del personal del Directorio electivo. Para establecer la regularidad en los reemplazos, al fin del primer año de ejercicio del Patronato, se elegira a la suerte la mitad que debe quedar. En los años siguientes se seran reemplazados los miembros que cumplan el periodo de funci-

ciones. Artículo siete.  
 Si la estension de los trabajos  
 lo hiciera necesario, el  
 Directorio podrá nombrar  
 cinco miembros mas,  
 quedando desde esa fecha  
 definitivamente cons-  
 tituido por treinta perso-  
 nas. El Directorio tendra  
 asi mismo la facultad  
 de integrarse en el curso del  
 año si alguno de sus  
 miembros estuviese  
 impossibilitado para  
 prestar sus servicios.

Artículo ocho. El Direc-  
 tor que no asistiese  
 a cuatro sesiones con-  
 secutivas sin dar aviso  
 de inasistencia, sera  
 considerado renuncian-  
 te y sera reemplazado en  
 la forma que se indica  
 anteriormente. Artículo  
 nueve. El Directorio repre-  
 sentara judicial y extra-  
 judicialmente al Pato-  
 nato, y el Presidente repre-  
 sentara a su vez al Directo-  
 rio, pudiendo conferir po-



derechos judiciales con las facultades que estime convenientes. Artículo diez. El quorum para sesionar es de cinco miembros electivos. En la primera sesion de cada año nombrará el Directorio de su propio seno un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero y un Secretario, que ejercerán estas mismas funciones con respecto al Patronato. En ausencia del Presidente y del Vice, presidirá el Director que designen los miembros presentes. Artículo once. El sorteo de miembros del Directorio, á que se refiere el artículo seis y la eleccion de reemplazantes, se harán en lo primera quincena del mes de Julio. Artículo doce. En esa misma sesion el Directorio presentará una memoria en que dará cuen-



1ª CLASE.  
CENTAVOS.

5

tará la asamblea general de socios de los trabajos realizados en el año, del movimiento habido en cada uno de los asilos a su cargo, de las entradas y salidas que haya tenido el Patronato y de las mejoras efectuadas y que convendría ejecutar en los asilos y demás obras de caridad a su cargo. Esta memoria será enviada también al Ministerio del Interior. Artículo tres. Sin perjuicio del balance anual a que se refiere el artículo anterior, el Tesorero presentará al Directorio en los cinco primeros días de cada mes un estado de los fondos de Tesorería. Artículo cuatro. El Directorio deberá reunirse periódicamente en sesión ordinaria y se reunirá extraordinariamente cuando lo cite el Presidente o en defecto de este el Vice-

Presidente. Estos funcio-  
narios debenn citar a reu-  
nion extraordinaria cuan-  
do lo soliciten tres miem-  
bros del Directorio. Titulo  
tercero. Articulo quince.  
Son atribuciones del Direc-  
torio: Primero. Dictar el  
reglamento al cual de-  
beran sujetarse sus de-  
liberaciones. Segundo.  
Dictar los reglamentos e  
interesa de los asilos  
y demas servicios de ca-  
ridad que fundare. Ter-  
cero. Fijar el numero,  
los deberes y la dotacion  
de los empleados de dichos  
asilos y obras de caridad.  
Cuarto. Acordar los trabajos  
que deben hacerse por el Pa-  
tronato y aprobar los planos  
y presupuestos. Quinto. Acor-  
dar la adquisicion de  
propiedades y las bases  
para la enajenacion  
y arriendo de los bienes  
raices. Estos acuerdos  
seran tomados por los  
dos tercios de los miembros





1ª CLASE.  
5 CENTAVOS

6

electivos de que se com-  
pone el Directorio. Sexto.  
Recordar la iniciación  
de los juicios que sea  
necesario, en tablar y ce-  
lebrar transacciones  
y cometerse a con-  
sumo. Séptimo. Pres-  
cribir las reglas si que de-  
ba sujetarse la colocación  
de capitales y la recauda-  
ción de su rentas. Octavo.  
Recordar el presupuesto  
anual de gastos. Artículo  
dieciséis. Son atribuciones  
obligaciones del Directo-  
rio. Primero. Examinar  
las cuentas que debe pre-  
sentar el Tesorero. Segundo.  
Proceder por propia esta-  
da la provisión de artículos  
de consumo personal.  
Tercero. Aceptar donacio-  
nes, legados y herencias,  
siendo estas últimas  
precisamente con bene-  
ficio de inventario. Para  
repudiar una herencia,  
un legado o una dona-  
ción que inimpriere

gravámen a la sociedad,  
el acuerdo deberá ser  
tomado por los dos tercios  
de los miembros de que  
se compone el Directorio,  
sin perjuicio de lo dispuesto  
total respecto por las leyes.  
Cuarto. Dictar medidas  
de higiene en los asilos a  
su cargo y poner en obser-  
vancia las que fueren  
recomendadas por autori-  
dad competente. Título  
cuarto. De los socios. Artículo  
diecisiete. Son socios del Pa-  
terato las personas que,  
presentadas como tales  
al Directorio por alguno  
de sus miembros, y acep-  
tados por aquel como  
suscriptores, paguen la  
suma anual que mas  
adelante se indica. Ar-  
tículo dieciocho. La socie-  
dad se formará con socios  
Honorarios, Benefactores,  
Fundadores de un lecho,  
Fundadores de una curra,  
Perpetuos y Adherentes,  
Artículo diecinueve.

7



A CLASE.  
ENTAVOS.

El título de socios honorarios, con amplios derechos en la institución podrá otorgarlo el Directorio a las personas que hicieren donaciones o prestasen grandes servicios a la Sociedad o cuyo concurso fuere juzgado especialmente útil. Artículo veinte. Tendrán el título de socios benefactores del Patronato las personas que hicieren una donación de mil pesos o mas, y su nombre será colocado en un cuadro de honor en todos los asilos de la Sociedad. Artículo veintiuno. Serán fundadores de un lecho, los socios que donaren una summa mínima de quinientos pesos y su nombre será colocado a la cabecera de un lecho en el asilo que ellos prefirieran. Artículo veintidos. Serán fundadores de una cama los socios que donaren una summa mínima de tres

ciento pesos y tendrán  
el mismo derecho que  
los fundadores que indica  
el artículo anterior. Artículo  
veintitres. Serán miembros  
perpetuos de la Institución  
los que donaren una su-  
ma de doscientos pesos  
o mas. Artículo veinticu-  
atro. La cuota mínima  
necesaria para ser consi-  
derado socio del Patronato  
es la de seis pesos anuales  
y ella dará derecho a un  
voto en todas las asambleas  
generales; los que en  
una suma anual  
de doce pesos o mas, ten-  
drán derecho a dos votos, y ha-  
rán cuatro votos los que contribu-  
yan con la cantidad de  
veinticinco pesos anua-  
les o mas. Artículo veinti-  
cinco. La asamblea gene-  
ral de socios se reunirá  
en la primera quini-  
cena del mes de Julio  
y además estaordina-  
ria cuando sea citada  
por acuerdo del Directorio.



1ª CLASE.  
5 CENTAVOS

7  
Título quinto. De los bienes y rentas.  
Artículo veintiseis. En la ad-  
ministración de sus bie-  
nos y la inversión de sus  
rentas, el Directorio, proce-  
derá del modo siguiente:  
Primero. No podrá acordar  
rebaja ni alterar los con-  
tratos celebrados, ni conse-  
der remisión de deudas  
a su favor. En caso de que  
estas medidas fueren en-  
cajadas por graves mo-  
tivos, podrán adaptarse, siem-  
pre que fueren acorda-  
das por las tres cuar-  
tas partes de los miembros  
del Directorio, y sin per-  
juicio de las formalida-  
des prevenidas por  
las leyes. Segundo. Los  
bienes raíces no podrán  
ser enajenados ni grava-  
dos salvo si la enajenación  
o el gravamen fuesen  
calificados como in-  
dispensables o como con-  
venientes por el mismo  
número de votos  
fijado en el inciso an-

terior. La enajenación  
se hará siempre en pú-  
blica subasta previa avis-  
so en dos diarios con  
un mes de anticipación.  
En la misma forma  
se procederá para el  
arriendo de propiedades  
raíces y el plazo no excederá  
de ocho años si fueren  
rústicas y de cinco  
si fueren urbanas.  
Cercos. Los legados y las ren-  
tas sobrantes no podrán  
ser dados en mitades; su  
colocación se hará  
en la constitución  
de cercos, en los  
del Estado y en el  
de la Caja Hipotecaria  
o instituciones arri-  
legas, cuya rúbrica pro-  
vea el de emitir billetes  
hipotecarios. Los bonos y  
billetes que se compraren  
serán retirados de la cir-  
culación y colocados en  
custodia en el Banco  
que el Directorio designe.  
Cuarta. Todo contrato



1ª CLASE.  
5 CENTAVOS.

que imponga la obligación a favor de la Sociedad de deber a ser garantido con prenda o hipoteca o fianza calificadas de suficientes por el Directorio o por una comisión que nombre con tal fin. Quinto. Los bienes del Patronato no podran ser dados en administración a particulares ni podran ser adquiridos ni arrendados por miembros del Directorio, ni por descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni por sus socios ni por empleados de los asilos a que pertenecieren. Artículo veintisiete. En el presupuesto deberan asignarse fondos de preferencia para los siguientes gastos: Primero. Para pagar las pensiones, rentas, sufragios, intereses y amortizaciones en que estuviere gravados

los asilos y bienes del  
Patronato. Segundo. Para  
el mantenimiento y asis-  
tencia médica de los huérfanos.  
Tercero. Para cubrir los  
sueldos de los empleados.  
Cuarto. Para adquirir  
y reparar el mobiliario  
y para reparar y con-  
servar los edificios. Ar-  
tículo veintiocho. La  
inversión se hará en  
conformidad al presu-  
puesto, y los fondos  
consultados se invertirán  
precisamente en el objeto  
a que cada ítem está  
destinado. Los fondos  
sobrantes de un año  
no podrán ser invertidos  
en el siguiente, ni podrán  
hacerse imputaciones  
con cargo al presupuesto  
futuro. Artículo vein-  
tinove. La contabi-  
lidad será llevada  
en la forma prescrita  
para las tesorerías  
fiscales. Toda salida  
deberá ser comprobada





1ª CLASE.  
5 CENTAVOS

con el correspondiente  
justificativo, toda en-  
trada ordinaria será tam-  
bien comprobada con  
la respectiva partida del  
libro de movimientos  
y toda entrada extraordi-  
naria con partidas asenta-  
das en los libros y suscritas  
por las personas que ha-  
cen la entrega. Título sexto.  
De las asambleas genera-  
les. Artículo treinta. La  
asamblea general  
de socios debidamente  
citada por el Directorio  
podrá acordar por  
mayoría (de votos) abso-  
luta de votos las facul-  
tades que se estén espe-  
cialmente concedidas  
al Directorio en los pre-  
sentes estatutos. Artícu-  
lo treinta y uno. Todas  
las sesiones de la asam-  
blea general tendrán  
lugar con el número  
de socios que concurran.  
Artículo treinta y dos.  
Las citaciones para

asamblea general  
de socios se harán con  
ocho días de anticipación  
y por publicación en  
el doo diario de la ciudad.  
Artículo treinta y tres. Toda  
reforma en estos Estatutos  
deberá ser propuesta  
por el Directorio y aproba  
da en asamblea general,  
convocada con ocho días  
de anticipación, por  
lo doo tercio de los socios  
que a ella concurran.

Artículo transitorio. For  
maran el primer Direc  
torio del Patronato los  
siguientes señores: Car  
los Aldunate Solar, Ma  
nuel Ariarain, Barron  
Barros Luce, Luis Barros  
Bongorin, Enrique Cou  
sitro, Carlos Cousinier,  
Manuel Covarrubias,  
Luis Eyzaguirre E., Ramon  
H. Koudobto, Fernando  
Lazcarro, Luis Larrain  
Prieto, Pedro Monte,  
Carlos Pizarro, Carlos V. Pi  
so patron, Carlos E. Robinet,



Vicente Santa Cruz, Do-  
mingo de Toro Herrera, Juan  
Enrique Tocornal, Fede-  
rico Juguá Borrero, José Alber-  
to Bravo, Lucio Vergara Ga-  
na, Miguel Luis Valdes  
y Francisco de Borja  
Valdes. ~~†~~ <sup>†</sup> Samuel Tocornal  
i Samuel Valdes Valdes  
Enrique Cousin. J. E.  
Tocornal. V. Santa Cruz.  
Manuel Priarara. Luis  
Enriquez E. Ranson H.  
Humberto Manuel Cora-  
rubias. E. Altamirano.  
J. Valdes Valdes. Luis Carran-  
Prieto. D. de Toro H. Carlos  
E. Robinson. J. de B. Valdes.  
J. Lazcano. F. Juguá Borrero.  
Eliodoro Jerez Carlo Al-  
dunate S. Miguel S. Valdes.  
Carlos Cousin. Salvador  
Izquierdo. Carlos V. Rispa-  
non. Alejandro del Rio.  
Pedro Montt. Rafael  
Orrego. Manuel A. Garretón.  
Enilio Reyes Echevarren.  
Antonio Shurman. Nic-  
las Valdivieso. S. Abzua Ga-  
na. Joaquin Comba

y Loro. J. Gaudarillas  
Francisco A. Pinto. Joaquin  
Pinto C. J. D. Amunátegui  
Rivera. Raimon Barros  
Luis. Luis Barros Borgo  
no. Carlos Riesco. Enrique  
Delpiazar. Octavio Maira.  
Raf. Egarrá. Victor Klein.  
Jose Pedro Alessandri.  
Julio Novoa G. J. Phillip.  
J. M. Figueroa. Ha perso  
neria del señor Eduardo  
Cisternas se justifica  
con el siguiente documen  
to. En la Sala de la Inten  
dencia de Santiago,  
a tres de Agosto de mil  
novecientos uno, reuni  
do los señores que sus  
criben la presente asta  
acordaron establecer  
una sociedad con el  
nombre de Patronato  
de la Infancia cuyo  
objeto será procurar que  
se dispense con mayor  
amplitud que hasta  
el presente el servicio  
de protección de la in  
fancia desvalida. Estu



1ª CLASE.  
CENTAVOS

diados los antecedentes  
recopilados y teniendo en  
cuenta el vasto campo que  
se ofrece a la acción  
privada para colaborar  
en la tarea de proteger  
la vida y la salud de los  
niños, acordaron apro-  
bar los Estatutos que  
contienen los pliegos  
adjuntos y por los cuales  
deberá regirse la sociedad,  
firmar una copia  
de ellos para constancia  
y para su presentación  
al Supremo Gobierno.  
Acordaron igualmente  
solicitar adhesiones con  
el propósito de llevar  
a la práctica tan pronto  
como sea posible los  
planes de caridad que  
el Patronato se propone.  
Finalmente, desig-  
naron a don Eduardo  
Bisternas, presente  
en esta reunión con  
el carácter de secretario,  
para que recabe la corres-  
pondiente personería

juridica y aprobacion  
de los estatutos y practique  
todas las diligencias  
que sean necesarias des-  
te objeto, incluso la de  
firmar a nombre de  
la Sociedad la respectiva  
escritura publica. Envi-  
que Consistorio Manuel  
Arriaran. V. Santa Cruz. Ramon  
H. Huidebro. Manuel Covarrubias.  
Francisco de B. Valdes. Car-  
los Aldunate S. C. Altamira  
no. Luis Errizuriz C. Luis  
Barros Bogoso. Miguel L.  
Valdes. J. Bazcaris. Luis Abua  
Gara. Pedro Montt. Carlos  
Consistorio. J. C. Lorcual.  
Manuel A. Garretan. Anto-  
nio Kumeus. Luis Barrain  
Prieto. Carlos de Rio patron.  
Octavio Maira. Alejandro  
del Rio. D. de Toro H. Victor  
Klein. Juan Valdes Vergara. A.  
Prieto Lanteno. R. Vives S. Elio  
doro Lamez. Jorge Valdivieso  
y Blancos. Salvador Izquierdo.  
Emilio Reyes Echaurren. J.  
Montt. Enrique Concha y  
Toro. J. V. Gardarillas. Joaquin



1ª CLASE.  
5 CENTAVOS.

Punto C. Ramón Barros  
 Lucio. Carlos Riecco. Enrique  
 Delpiano. Raf Egarrá. Nicolás  
 Valdivieso. J. Phillip. José Pedro  
 Alessandri." Conformes con  
 sus originales que quedan  
 agregados al final de este  
 protocolo bajo el número  
 doce. En es probante fir  
 ma siendo testigos don  
 Vicente Sanchez y don Domini  
 go J. Vera. Don J. Edo Cisternas.  
 Vicente Sanchez. - Domingo  
 J. Vera. Ante mí Eduardo Reyes  
 L. Notario. Exte parentis la - de vo.  
 tos. Noval.



Paso ante mí y en fe de ello, sello y firma.  
 Sindecados Eduardo Reyes  
 Notario



npo./

El Conservador del Archivo Nacional, que suscribe, certifica, en atención a la Solicitud N° 2473 de 17 de mayo 2010, que la presente copia fotostática compuesta de 23 carillas, concuerda con los documentos que rolan como antecedentes del Decreto Supremo N° 2781 del año 1901 que se encuentra en el **MINISTERIO DE JUSTICIA.** -----/

SANTIAGO, 1- JUN. 2010



OSVALDO VILLASECA REYES  
CONSERVADOR  
ARCHIVO NACIONAL

ARCHIVO NACIONAL

Papel	690.
Copia	6800.
Firma	100.
Total	8090.